

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA



FEDERACIÓN CÁNTABRA DE AJEDREZ

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 28 de junio de 2018 y ratificado por la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria de 12 de abril de 2019



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

Tabla de contenido

TITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Capítulo 1º.....	5
POTESTAD DISCIPLINARIA.....	5
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- Ámbito.....	5
Capítulo 2º.....	6
ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA.....	6
Artículo 3.- Órganos disciplinarios deportivos.....	6
Artículo 4.- Comité de Competición y Disciplina Deportiva.....	7
Artículo 5.- Competencias del Comité de Competición y Disciplina.....	7
TITULO II.....	8
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	8
Capítulo 1º.....	8
NORMAS GENERALES.....	8
Artículo 6.- Tipicidad e irretroactividad.....	8
Artículo 7.- Compatibilidad de la disciplina deportiva.....	9
Artículo 8.- De las infracciones.....	9
Artículo 9.- Autoría de las infracciones.....	9
Artículo 10.- Falta consumada y Tentativa.....	10
CAPITULO 2º.....	10
DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS Y EXTINTIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	10
Artículo 11.- Circunstancias agravantes.....	10
Artículo 12.- Circunstancias atenuantes.....	11
Artículo 13.- Causas de extinción.....	11
Artículo 14.- Prescripción. Plazos y cómputo.....	11
CAPITULO 3º.....	12
DE LAS INFRACCIONES.....	12
Artículo 15.- Clases de infracciones.....	12
Artículo 16.- Infracciones leves.....	12
Artículo 17.- Infracciones graves.....	13
Artículo 18.- Infracciones muy graves.....	15
Artículo 19.- Otras infracciones muy graves de los directivos.....	18



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

Artículo 20.- De las infracciones de los espectadores.....	19
Artículo 21.- Extensión de la instrucción a terceros.	20
CAPITULO 4º.....	20
DE LAS SANCIONES.....	20
Artículo 22.- Sanciones aplicables.....	20
Artículo 23.- Multas.....	22
Artículo 24.- Graduación de la sanción.	22
TITULO III.	23
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	23
Capítulo 1º.....	23
DISPOSICIONES GENERALES.....	23
Artículo 25.- Expedientes disciplinarios.	23
Artículo 26.- Registro de Procedimientos Sancionadores.....	23
Artículo 27.- Abstención y recusación.....	24
Artículo 28.- Medidas provisionales.....	24
Artículo 29.- Impulso de oficio.	25
Artículo 30.- Plazo, medio y lugar de las notificaciones.....	25
Artículo 31.- Comunicación pública y efectos de las notificaciones.	25
Artículo 32.- Contenido de las notificaciones.	25
Artículo 33.- Motivación de providencias y resoluciones.	26
Artículo 34.- Medios de prueba.	26
Artículo 35.- Interesados.....	26
Artículo 36.- Del inicio del procedimiento por denuncia.	27
Artículo 37.- Del reconocimiento de los hechos.	27
Artículo 38.- Renuncia y desistimiento.	28
Artículo 39.- Caducidad.....	28
Capítulo 2º.....	29
PROCEDIMIENTO DE URGENCIA	29
Artículo 40.- El procedimiento de urgencia.	29
Artículo 41.- Escritos de alegaciones.....	29
Artículo 42.- Práctica de la prueba.....	30
Artículo 43.- De la Resolución, recursos y sus plazos.....	30
Capítulo 3º.....	31
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	31
Artículo 44.- Iniciación del procedimiento.....	31



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

Artículo 45.- Contenido del acto de iniciación	31
Artículo 46.- Resolución sobre la prueba.	32
Artículo 47.- Prueba.	33
Artículo 48.- Acumulación de expedientes.	33
Artículo 49.- Propuesta de resolución.....	34
Artículo 50.- Resolución.	35
Capítulo 4º.....	36
RECURSOS	36
Artículo 52.- Recursos.	36
Capítulo 5º.....	36
EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.....	36
Artículo 53.-.....	36
Artículo 54.- Régimen de suspensión de las sanciones.....	37
Capítulo 6º.....	37
DE LA ALTERACIÓN DE LOS RESULTADOS	37
Artículo 55.- Alteración de resultados.	37
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	38
DISPOSICIÓN FINAL	38
ANEXO: Resolución del Sr. Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, ratificando el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez.	39



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1º.

POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la normativa de disciplina deportiva y su aplicación, según el artículo 8.3.i) y el Título IV de los Estatutos de la Federación Cántabra de Ajedrez (en lo sucesivo, FCA).

2. El Ejercicio de las facultades disciplinarias deportivo, en el ámbito de la práctica del Ajedrez, se regulará por lo previsto en la Ley de Cantabria, 2/2000, de 3 de julio, del Deporte; el Decreto 72/2002, de 20 de junio, que desarrolla citada Ley; el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva y otras normas dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la FCA y por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito.

1. La potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva, cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación y de las reglas del juego, cometidas en el marco de las competiciones de Ajedrez.

2. La FCA en materia de disciplina deportiva, ejerce su competencia sobre:

- a) Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, entidades deportivas y sus deportistas, técnicos/ entrenadores, jueces/árbitros y directivos.
- b) Todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones deportivas de su modalidad.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias y demás disposiciones dictadas en desarrollo de las mismas.

4. La FCA ejercerá su potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actividades que tengan ámbito o carácter limitado al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cuando participen en las actividades exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por Federaciones Deportivas Cántabras.
- c) Cuando a pesar de ser la actividad de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier Federación, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

Capítulo 2º.

ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 3.- Órganos disciplinarios deportivos.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, en el marco de sus competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

- a) A los árbitros, durante el desarrollo de las competiciones en el ámbito de sus competencias.
- b) Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella. Asimismo este Comité entenderá de las posibles reclamaciones y/o recursos, que se presenten contra las decisiones adoptadas por los árbitros o clubes.
- c) Al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, sobre todos los enumerados anteriormente.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

Artículo 4.- Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano disciplinario de la FCA.

Dicho Comité gozará de independencia absoluta y plena libertad en ejercicio de sus funciones y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los presentes estatutos o reglamentos federativos o Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA estará formado por tres (3) miembros. Los integrantes serán designados por la Junta Directiva, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de la misma. Su nombramiento será ratificado por la Asamblea General. El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la FCA entre los miembros que integran el Comité.

3. No podrán ser miembros de los órganos disciplinarios deportivos los miembros de cualquier otro órgano federativo (Presidente, Junta Directiva, Comité de Árbitros/jueces, Comité de Entrenadores/Técnicos, etc.).

4. Los miembros de los órganos disciplinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 5.- Competencias del Comité de Competición y Disciplina.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA ejercerá la potestad disciplinaria y resolverá en primera instancia las cuestiones que se susciten en materia disciplinaria.

2. Son funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA:

- a) Resolver las reclamaciones que presenten los clubes y cualesquiera otros interesados, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones en el ámbito de Cantabria.
- b) Conocer y, en su caso sancionar, las infracciones a las reglas del juego cometidas durante el curso de la competición, o en el marco de la organización y de-



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

sarrollo general de las competiciones dentro de la Comunidad Autónoma según los informes que al respecto obren en su poder y el derecho fundamental a la defensa.

- c) Conocer y, en su caso sancionar, las infracciones a las normas de conducta deportiva cometidas en el marco de las funciones y actividades de la FCA, de las que tuviere conocimiento de oficio o a instancia del Presidente de la FCA o por presentación de denuncia.
- d) Informar, previo requerimiento del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, sobre los recursos presentados contra las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Federativo.
- e) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la FCA.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los estatutos, reglamentos federativos y demás normas aplicables.

3. Con carácter circunstancial, el Instructor del expediente, o en su caso, el Presidente del Comité Disciplina podrá requerir el asesoramiento de técnicos para informar sobre aquellas cuestiones que, a su juicio, así lo requiera el procedimiento disciplinario deportivo en curso.

TITULO II.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.

NORMAS GENERALES

Artículo 6.- Tipicidad e irretroactividad.

1. No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

2. Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos, excepto las accesorias que regula el presente Reglamento.

Artículo 7.- Compatibilidad de la disciplina deportiva.

1. El régimen disciplinario deportivo regulado en este Reglamento es independiente de la responsabilidad civil o penal, en que puedan incurrir el autor o responsable de los hechos objeto de sanción.

2. En el caso de que los hechos o conductas constitutivas de infracción pudieran revestir carácter de delito o falta penal, el órgano disciplinario competente deberá, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicarlo al Ministerio Fiscal.

3. El órgano disciplinario deportivo acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, pudiendo adoptarse las medidas cautelares oportunas que se notificarán a todos los interesados.

Artículo 8.- De las infracciones.

1. Son infracciones a las reglas del juego las acciones y omisiones dolosas o culposas que impidan, alteren o perturben el normal desarrollo de aquel y se produzcan con ocasión y como consecuencia inmediata del mismo, tipificadas en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria.

2. Serán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impiden o perturban el normal desarrollo de la actividad federativa, tipificadas en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria.

3. Por la comisión de las infracciones a las normas de conducta deportiva y a las reglas del juego se impondrán las sanciones previstas en la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte, las establecidas en el presente Reglamento y demás normas aplicables

Artículo 9.- Autoría de las infracciones.

1. Serán sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, a título de dolo, culpa o simple negligencia, bien porque han cometido directa e individualmente la infracción, conjuntamente con otros, o por medio de otra persona de la que se sirven como instrumento.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

2. Para la imposición de las sanciones en el supuesto de infracciones deportivas no será necesario que las personas físicas sean participantes de la competición en la que cometan la infracción.

Artículo 10.- Falta consumada y Tentativa

1. Son punibles la falta consumada y la tentativa.

2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

3. La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

CAPITULO 2º.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS Y EXTINTIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11.- Circunstancias agravantes.

Se considerará como circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva, las siguientes:

a. La reincidencia.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

La reincidencia se considerará producida en el transcurso de dos años, contados a partir del momento en que se cometió la infracción.

b. La premeditación manifiesta.

c. Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- d. Abusar de superioridad o emplear medios que debilite la defensa.
- e. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador/a, oficial, técnico, árbitro, dirigente o cualquier otro cargo directivo, salvo que la infracción sea específica de aquellos.

Artículo 12.- Circunstancias atenuantes.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a. La del arrepentimiento espontáneo.
- b. La de haber precedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c. La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

Artículo 13.- Causas de extinción.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a. El fallecimiento del inculpado.
- b. La disolución del club o federación deportiva sancionada.
- c. El cumplimiento de la sanción.
- d. La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e. La pérdida de la condición de deportista federado.

Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos, si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperara en un plazo de tres (3) años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones

Artículo 14.- Prescripción. Plazos y cómputo.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

1. Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el mismo día de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado; en caso de que el procedimiento permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable al presunto infractor, se reanudará el plazo de la prescripción.

2. Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora, o desde que se quebranta su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO 3º.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15.- Clases de infracciones.

Según la gravedad, las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 16.- Infracciones leves.

En todo caso se considerarán faltas leves:

- 1º). Las observaciones incorrectas formuladas a los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- 2º). La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- 3º). La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas, de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- 4º). El descuido en la conservación y cuidado del material de competición, locales sociales y otros enseres.
- 5º). La incomparecencia injustificada a un encuentro oficial de alguna competición tanto individual como por equipos. La presentación de un equipo con un número de jugadores inferior al mínimo que determinen las reglas de la competición será considerado incomparecencia.
- 6º). La primera alteración del orden de fuerza en las competiciones por equipos. Alineación indebida simple.
- 7º). No comunicar el resultado o no enviar el acta de un encuentro en los plazos reglamentados
- 8º). La reclamación efectuada de forma infundada, ante los correspondientes órganos disciplinarios.
- 9º). En árbitros, técnicos y directivos, el desconocimiento parcial de los reglamentos y reglas de competición emanadas de los organismos deportivos competentes.
- 10º). El árbitro que se presente tarde, sin motivo justificado, a una competición o encuentro.
- 11º). Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves.

Artículo 17.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1º). El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- 2º). Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- 3º). El ejercicio de actividades públicas o privadas, declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- 4º). La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, de la documentación, el material o el equipamiento deportivo de la FCA.
- 5º). Los insultos y ofensas a árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- 6º). Suministrar o solicitar información que pueda condicionar el desarrollo de la partida. Se entenderá suministro de información: decir o sugerir jugadas, planes o maniobras, advertir sobre amenazas, indicar que un jugador no ha pulsado el reloj, indicar las jugadas que le quedan para el control, avisar de que está apurado de tiempo, y cualesquiera otros actos similares.
- 7º). Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 8º). La reiteración de faltas leves.
- 9º). El falseamiento o manipulación de datos para la participación en campeonatos o para la obtención de ventajas deportivas.
- 10º). La pérdida deliberada de una partida o encuentro con el propósito de alterar la clasificación general.
- 11º). La alineación indebida negligente, que no corresponda al mero error en el orden de fuerza.
- 12º). La retirada o incomparecencia injustificada, que suponga la exclusión del torneo o competición. La retirada de un equipo, sin abandonar regularmente las partidas, en actitud de menosprecio hacia el oponente o de rebeldía hacia el árbitro podrá ser considerada, a estos efectos, incomparecencia injustificada, si dicha actitud se mantiene impidiendo la terminación normal del encuentro. Igual sanción se podrá aplicar en el caso de que por la actitud de los jugadores o delegados o directivos, se impida la iniciación o reanudación del encuentro, cuando sean requeridos para ello por el árbitro y persistan en su negativa.
- 13º). El incumplimiento en los recintos deportivos de las medidas de control sobre el acceso y la permanencia o el desalojo, la venta de bebidas alcohólicas y la introducción y la retirada de objetos prohibidos.
- 14º). La suspensión de una ronda o competición, por el árbitro, sin causa justificada.
- 15º). La incomparecencia para arbitrar una partida o una competición por el árbitro, una vez comprometido, salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- 16º). La omisión por el árbitro en las actas e informes a la FCA de hechos relevantes como silenciar conductas antideportivas.
- 17º). La entrega tardía del acta o informe y sus anexos por el árbitro dentro de los plazos marcados para emitir los informes a la Federación Española de Ajedrez a efectos de valoración de Elo.
- 18º). El incumplimiento de las obligaciones sobre la redacción del acta del encuentro, omitiendo o modificando los hechos relevantes, silenciando la conducta antideportiva de los deportistas u omitiendo el informe ampliatorio cuando existan reclamaciones.
- 19º). El falseamiento doloso de los datos contenidos en el acta del encuentro.
- 20º). Prestar o ceder el título, o permitir que persona distinta ejerza funciones de entrenador o monitor; y desarrollar las mismas, dentro del club al que se prestan servicios, con mayor responsabilidad o superior categoría de las pactadas.
- 21º). Recibir, prestado o cedido, un título de entrenador o monitor.
- 22º). Entrenar con título que no corresponda al exigido o hacerlo sin licencia.
- 23º). Relativas a los miembros de los órganos federativos:
- a. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
 - b. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión presupuestaria y patrimonial.

Artículo 18.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- 1º). La modificación fraudulenta del resultado de una partida o una prueba, incluidas las conductas previas a su celebración que persigan predeterminar o influir antideportivamente en el resultado o en *rating* oficial mediante acuerdo ilegítimo, intimidación, precio o cualquier otro medio. Igualmente, el deliberado bajo rendimiento deportivo en un equipo o en la selección oficial; y dejarse ganar o entablar con el deliberado propósito de perjudicar el derecho de un tercero.
- a. Están comprendidas en este apartado las conductas descritas en el párrafo precedente que afecten a puestos de promoción, ascenso o permanencia en una categoría deportiva; o a los dos primeros puestos



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

de la prueba; o a premio o trofeo o subvención superior a ciento cincuenta euros (150,00.- €).

- 2º). Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- 3º). Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves, tanto ejecutivas como cautelares.
- 4º). La agresión física a otro jugador, al árbitro, a algún miembro de la organización o a un miembro de la Federación.
 - a. Si el agredido precisara asistencia sanitaria, se considerará una agravante.
 - b. Si, además de la asistencia sanitaria, las lesiones requiriesen tratamiento médico, la sanción consistirá necesariamente en la suspensión de la licencia y la prohibición de acceso a recintos de juego.
- 5º). Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan a árbitros, jugadores, directivos o público.
- 6º). Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros, deportistas o socios que inciten a practicar la violencia.
- 7º). La retirada o la incomparecencia injustificada a un encuentro oficial de alguna competición tanto individual como por equipos.
- 8º). La ausencia no justificada a las convocatorias para representar a la FCA, tanto en competiciones individuales como por equipos.
 - a. A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos, jornadas de tecnificación, como a la celebración efectiva de la competición.
- 9º). La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizadores internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.
- 10º). Las protestas, intimidaciones o coacciones que impidan la celebración de una partida o competición, o que obliguen a su suspensión.
- 11º). La manipulación o alteración intencionada, bien personalmente o a través de persona interpuesta, de la documentación, el material o el equipamiento deportivo de la FCA.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- 12º). La no ejecución de las resoluciones de los órganos disciplinarios competentes, excepto en los casos de recurso que conlleve la paralización de dicha ejecución.
- 13º). La negativa o resistencia a facilitar la actuación inspectora.
- 14º). La promoción, incitación al consumo o utilización de sustancias prohibidas y a la utilización de prácticas prohibidas, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los mismos.
- 15º). La negativa a someterse a los controles contra el dopaje, o las acciones u omisiones que los impidan o perturben, siempre que dichos controles sean realizados por las personas y órganos competentes para ello.
- 16º). La introducción y exhibición en los encuentros de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como armas e instrumentos arrojadizos; en dichos supuestos el club organizador deberá impedir la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir los referidos objetos y, en su caso, proceder a la retirada inmediata de los mismos.
- 17º). El ofrecimiento, promesa o entrega de dádivas o presentes por un club a árbitros o sus auxiliares, con el fin claro o encubierto de tener un arbitraje parcial.
- 18º). Las apuestas cruzadas por un club o varios clubes sobre posibles resultados de un partido.
- 19º). Aquellos actos de rebeldía de un club que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la FCA o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en el presente Reglamento.
- 20º). El falseamiento doloso por parte de los clubes y entidades federadas de los datos personales o deportivos de sus afiliados.
- 21º). La organización de actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales, sin la autorización correspondiente de la FCA, o la realización de actividades propias de la FCA, y cualquier otra actuación susceptible de inducir a error.
- 22º). El engaño o la negligencia inexcusable, del miembro responsable de la organización de un evento, mediante la oferta de premios o condiciones netamente superiores a las reales u otras especificaciones que decidan la participación en dicho evento, provocando gastos o molestias graves a participantes de buena



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- fe. Las condiciones ofertadas privadamente sólo pueden ser alegadas por la persona o personas a las que fueron dirigidas.
- 23º). El uso indebido y grave de medios y material federativo sin autorización y para finalidades privadas, cuando se obtenga o se espere obtener un lucro económico o remuneración económica.
- 24º). La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes.
- 25º). Prevalerse de la FCA o de una entidad con el propósito de obtener fondos públicos o privados para un evento deportivo o una mayor asistencia de participantes, a sabiendas de que no existe la pertinente autorización o reconocimiento de la FCA o de la Entidad o falseando la exacta naturaleza de la autorización o reconocimiento, o exhibiendo una competencia o representación que no le corresponde.
- 26º). La conducta dirigida a menoscabar la libertad e independencia en el funcionamiento de un órgano disciplinario o de garantías electorales o la pasividad del directivo o del miembro del órgano disciplinario o electoral que estando obligado a intervenir o denunciar la injerencia no lo haga.
- 27º). Impedir o estorbar gravemente el funcionamiento de la Asamblea General o de los órganos directivos de la FCA, promoviendo desorden muy grave, desatendiendo las reiteradas llamadas al orden o el requerimiento de abandonar la sala de sesiones cuando se produzcan.
- 28º). La actuación parcial del árbitro en un encuentro o partida, influyendo en el resultado.
- 29º). La manipulación o falseamiento de resultados reflejados en el cuadro de clasificaciones.
- 30º). Falsear la licencia, el contrato o cualesquiera otros documentos que sirvan de base para la obtención de aquélla.

Artículo 19.- Otras infracciones muy graves de los directivos.

1. Además de las infracciones comunes previstas en el Artículo 15 de este Reglamento, son infracciones muy graves del Presidente y de la Junta Directiva de la FCA las siguientes:



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- 1º). El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 2º). La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática o reiterada, de los órganos colegiados federativos.
- 3º). La utilización incorrecta de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas públicas. A estos efectos, la apreciación de incorrecta utilización de los fondos de procedencia pública se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones se contienen en la normativa correspondiente, y en cuanto a los fondos privados se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.
- 4º). El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FCA, sin la reglamentaria autorización.
- 5º). La organización de actividades o competiciones oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.
- 6º). La no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, y reglamentos que la desarrollen.
- 7º). La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado.
- 8º). La inejecución de las resoluciones del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.

Artículo 20.- De las infracciones de los espectadores.

1. El espectador que por cualquier concepto estuviese sujeto a la disciplina deportiva, profiera contra los árbitros, entrenadores, jugadores, oficiales o federativos palabras ofensivas, invadiese el recinto de juego o penetrase en él en actitud airada, o incurriera en cualquier falta tipificada en el presente Reglamento, será objeto de la correspondiente sanción de las dispuestas en este Reglamento.

2. Cuando, también con confusión y tumulto, se agrediera a los árbitros, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas por parte de personas no sometidas a la disciplina federativa, el órgano disciplinario valorará las circunstancias en que dicha agresión se produzca, teniéndose en cuenta el número de personas intervinientes, su vinculación al equipo o Club, las consecuencias del hecho (asistencia médica, ingreso



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

hospitalario, intervención, etc....), la colaboración prestada por el Club o sus responsables, tanto en la prevención como en la identificación del culpable o culpables, pudiéndose sancionar estas conductas con clausura del local de juego hasta doce (12) meses en los supuestos de requerir el agredido asistencia médica o aún sin ello se estimara que hubo riesgo grave, o con exclusión definitiva de la competición, en los supuestos de originar el hecho lesión de especial gravedad o que requiera ingreso hospitalario.

Artículo 21.- Extensión de la instrucción a terceros.

1. Si en el expediente disciplinario abierto como consecuencia de la supuesta comisión de las infracciones tipificadas anteriormente, se dedujeran responsabilidades de terceras personas vinculadas al ajedrez y con licencia federativa, también le serán impuestas las sanciones que determina el presente Reglamento.

CAPITULO 4º.

DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Sanciones aplicables.

Las sanciones susceptibles de aplicación por el Comité de Competición y Disciplina y Competición, en atención a la graduación de las mismas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, así como dependiendo de la cualidad del sujeto infractor y de conformidad con las disposiciones de Ley de Cantabria 2/2000 y sus reglamentos de desarrollo, Estatutos de la FCA y por el presente Reglamento, serán las que se recogen a continuación.

1. Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación, hasta un mes, para ocupar cargos en las entidades deportivas cántabras.
- b) Suspensión de licencia federativa por tiempo inferior a un mes.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

c) Multa de hasta trescientos euros (300,00.- €).

d) Pérdida de la partida o del encuentro.

e) Apercibimiento.

2. Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación superior a un mes e inferior a un año para ocupar cargos en las entidades deportivas cántabras.

b) Suspensión de licencia federativa de un (1) mes a dos (2) años.

c) Suspensión de los derechos de socio por un período máximo de dos (2) años.

d) Clausura de las instalaciones deportivas hasta tres (3) encuentros, o hasta dos (2) meses dentro de la misma temporada.

e) Multa según cuantía establecida en la norma sancionadora correspondiente y que, en ningún caso será inferior a ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25.- €) ni superior a tres mil euros (3.000,00.- €).

f) Descalificación.

g) Pérdida del encuentro.

h) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un (1) año.

i) Expulsión temporal de la competición.

j) Amonestación pública.

3. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación a perpetuidad o temporal, entre uno (1) y cuatro (4) años, para ocupar cargos en las entidades deportivas Cántabras.

b) Destitución del cargo.

c) Privación de licencia federativa.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- d) Pérdida definitiva de los derechos de socio.
- e) Clausura de las instalaciones deportivas entre cuatro partidos a una temporada.
- f) Multa, debiendo figurar cuantificada en la norma sancionadora correspondiente y que, en ningún caso, será inferior a trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51.- €) ni superior a treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos (30.050,00.- €).
- g) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- h) Pérdida o descenso de categoría deportiva.
- i) Celebración de la prueba o encuentro a puerta cerrada.
- j) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno (1) y cuatro (4) años.
- k) Expulsión definitiva de la competición.

Artículo 23.- Multas.

1. Sólo se podrá imponer la sanción de multa a deportistas, técnicos, entrenadores, jueces o árbitros cuando perciban remuneración, precio o retribución por la actividad deportiva.
2. La multa podrá tener carácter accesorio a cualquier otra sanción.
3. En caso de impago de la multa, se suspenderá la licencia federativa del sancionado por plazo de un (1) mes por cada cien (100) euros de sanción, o proporcionalmente, en caso de sanción inferior o fracción de cuantía de multa.

Artículo 24.- Graduación de la sanción.

1. Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité competente teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente, cuando se presenten solo circunstancias atenuante se aplicará la sanción en su grado mínimo y, si únicamente concurre agravante o agravantes, en grado medio o máximo.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

2. Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, según su entidad.

TITULO III.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Capítulo 1º.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Expedientes disciplinarios.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias deportivas en virtud de procedimiento instruido al efecto con arreglo al régimen establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. En el ámbito de la disciplina deportiva se deberán instruir los procedimientos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento extraordinario o con el procedimiento ordinario.

3. Corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, sin perjuicio de la posible revisión en vía de recurso, la competencia para determinar la tramitación de un expediente disciplinario por el procedimiento que corresponda.

Artículo 26.- Registro de Procedimientos Sancionadores.

1. Se llevará un Registro de Procedimientos Sancionadores, en el que se harán constar:

1. Número de referencia del expediente.
 - a. La identidad del sancionado.
 - b. Datos de la resolución:
 - c. Fecha de la resolución federativa.
 - d. Extracto de su contenido.

2. Datos del recurso en vía administrativa o judicial, en su caso:



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- a. Número de referencia
 - b. Fecha
 - c. Extracto del contenido de la resolución
3. Cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.
2. El presidente del Comité de Competición y Disciplina y Competición será el responsable de la correcta llevanza de este Registro y de la fidelidad de sus anotaciones. El Registro será custodiado, garantizando su confidencialidad, en las dependencias de la FCA.

Artículo 27.- Abstención y recusación.

1. Al Instructor, y en su caso al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quién deberá resolver en el término de tres días.
3. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 28.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.
2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

Artículo 29.- Impulso de oficio.

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 30.- Plazo, medio y lugar de las notificaciones.

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el presente Real Decreto será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común. Se realizarán preferentemente por medios electrónicos para agilizar el procedimiento y reducir sus costes.

3. En caso de no poder utilizarse medios electrónicos, las notificaciones se dirigirán al domicilio señalado en el escrito de personamiento en el expediente o en otro que se señale expresamente un domicilio para recibir notificaciones. En otro caso, se practicará la notificación en el domicilio personal señalado por el interesado/a, que haya sido facilitado en la solicitud de licencia. En el caso de tratarse de clubes o entidades, en su domicilio social. Será responsabilidad del interesado/a mantener debidamente actualizado el domicilio en caso de variación.

Artículo 31.- Comunicación pública y efectos de las notificaciones.

1. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

2. No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal.

Artículo 32.- Contenido de las notificaciones.

1. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la fecha de su adopción, la identidad de los firmantes de la resolución, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

Artículo 33.- Motivación de providencias y resoluciones.

Las providencias denegatorias de prueba y las resoluciones que pongan fin al expediente administrativo deberán ser motivadas.

Artículo 34.- Medios de prueba.

1. Se presumirá cierta la descripción de los hechos presenciados por el árbitro, salvo prueba en contrario.

2. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros del encuentro o competición constituirán medio documental en el conjunto de la prueba, y gozarán de la presunción de veracidad. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones a dichas actas, suscritas por los propios árbitros, bien de oficio o bien a solicitud del Comité de Competición y Disciplina.

3. Los hechos acaecidos podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, a cuyo fin podrán los interesados proponer que se practiquen las que crean pertinentes o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

En todo caso, será el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA quien decida la pertinencia o no de la práctica de las pruebas y la admisión o no de las presentadas.

4. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán al Comité de Competición y Disciplina de la FCA, respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Artículo 35.- Interesados.

1. En los procedimientos disciplinarios se considerarán únicamente como interesados:

- a) Las personas o entidades sobre los que, en su caso, pudiera recaer la sanción;
- y
- b) Las que tengan derechos o intereses legítimos que pudieran resultar directamente afectados por la decisión que se adopte.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

2. Podrán personarse en el procedimiento disciplinario deportivo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesados.

Artículo 36.- Del inicio del procedimiento por denuncia.

1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de la infracción y existan otros infractores, el del Comité de Competición y Disciplina para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el del Comité de Competición y Disciplina para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

4. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

Artículo 37.- Del reconocimiento de los hechos.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

1. La persona o entidad contra la que se dirija el expediente sancionador puede reconocer en cualquier momento la autoría de los hechos y su responsabilidad. En dicho caso, el Comité de Competición y Disciplina procederá a dictar directamente la resolución sancionadora, teniendo en cuenta este reconocimiento para graduar la sanción a favor del infractor. No se impondrán los gastos a que se refiere el artículo 50.

Artículo 38.- Renuncia y desistimiento.

1. Todo interesado podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho. Si el escrito de incoación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

2. No obstante, si hubiese terceros interesados, personados en el mismo expediente, e instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, el órgano disciplinario competente no declarará concluso el mismo, ordenando, por el contrario, la continuación de la tramitación que proceda de acuerdo con lo ordenado en el presente Reglamento.

3. El órgano disciplinario competente, podrá en todos momento, limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento si la cuestión suscitara interés general o fuese conveniente la sustanciación del mismo para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 39.- Caducidad.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva deberá emitir resolución definitiva en el plazo de seis (6) meses desde el inicio del expediente disciplinario. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del expediente.

2. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Capítulo 2º.

PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 40.- El procedimiento de urgencia.

1. El procedimiento de urgencia será el aplicable para la imposición de sanciones leves y/o graves por infracciones a las reglas de juego o de la competición (Leyes del Ajedrez y Reglamento de Competiciones de la FCA).

2. El procedimiento de urgencia se inicia mediante el acta de la prueba o la competición que refleje los hechos que pueden dar lugar a sanción, que debe ser suscrita por el árbitro. También puede iniciarse mediante una denuncia de la parte interesada recogida en el acta de la partida. Cualquier denuncia posterior será tramitada de acuerdo al procedimiento ordinario.

Artículo 41.- Escritos de alegaciones.

1. Los árbitros dejarán constancia en el acta o informe de todas las incidencias que se hayan producido durante el desarrollo de la/s partida/s, y que consideren de interés para el conocimiento del órgano disciplinario competente. La parte implicada que no esté conforme con la redacción arbitral manifestará su disconformidad en el acta.

2. Los interesados podrán presentar ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA, en el plazo de dos (2) días hábiles desde la finalización de la/s partida/s, un escrito de alegaciones para exponer su versión de los hechos, además de aportar las pruebas que estime oportunas que tengan relación con los hechos.

La FCA podrá reducir el citado plazo, cuanto las circunstancias particulares de una competición así lo exijan y con la finalidad de salvaguardar el buen desarrollo de la misma. En todo caso, deberá quedar salvaguardado el derecho de audiencia a los interesados. La reducción del plazo deberá constar expresamente en las Bases de la Competición en la que se aplique, indicando expresamente la justificación.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

3. Si no se presentase la documentación dentro del plazo indicado, se considerará agotado el trámite de audiencia y el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA procederá a incoar expediente o, en su caso, al archivo de las actuaciones.

Artículo 42.- Práctica de la prueba.

Si los interesados proponen alguna prueba, el órgano competente para resolver el expediente deberá acordar si estima o no procedente su práctica. En caso de admitirse, la prueba deberá practicarse lo antes posible, como máximo en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes al día en que haya acordado su realización, y notificará a los interesados el lugar y el momento en que se practicará, si la prueba requiere la presencia de los interesados.

Tras la práctica de la prueba, los interesados podrán presentar alegaciones sobre su resultado en el plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 43.- De la Resolución, recursos y sus plazos.

1. En el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la presentación del escrito de alegaciones, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA dictará resolución que será notificada a las partes interesadas. Los datos que obligatoriamente figurarán en cada resolución serán los siguientes:

- a) Fecha de la reunión del Comité disciplinario.
- b) Nombres de los componentes del mismo que se han reunido.
- c) Antecedentes.
- d) Relación de los hechos probados.
- e) Identidad de la persona o personas responsables de los mismos.
- f) La infracción o infracciones cometidas, con cita de los Artículos y de los reglamentos en que se han basado para tomar el acuerdo.
- g) La resolución con la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

h) Órganos ante los que se puede presentar recurso, así como los plazos para hacerlo.

i) Firma del Presidente o del Secretario del Comité disciplinario.

2. Contra tal resolución se podrá presentar recurso ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la notificación.

Capítulo 3º.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 44.- Iniciación del procedimiento.

1. Se iniciará de oficio por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA, si se estima conveniente ó en virtud de denuncia motivada, o por requerimiento de un órgano disciplinario de rango superior.

2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá:

- a) Ordenar la iniciación del expediente en el que se depuren las posibles responsabilidades;
- b) Acordar la instrucción de información reservada antes de dictar dicho expediente disciplinario; o
- c) En su caso, el archivo de las actuaciones. En este último caso se deberán expresar las causas que la motiven. Esta resolución deberá ser notificada al denunciante, si lo hubiere, o al órgano federativo que haya requerido su inicio.

Artículo 45.- Contenido del acto de iniciación

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

- a) Fecha de la reunión del Comité disciplinario.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

- b) Nombres de los componentes del mismo que se han reunido.
- c) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables;
- d) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción;
- e) Nombramiento de Instructor. También podrá nombrarse Secretario que asista al Instructor, si la posible complejidad del expediente lo aconsejase
- f) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia
- g) Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, se procederá a dictar la resolución con la sanción que proceda.
- h) Las medidas provisionales cuya adopción se acuerde.
- i) Concesión a los interesados de un plazo de diez (10) días para proponer por escrito las pruebas que puedan conducir a determinar los hechos acaecidos.
- j) Firma del Presidente o del Secretario del Comité disciplinario.

2. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 46.- Resolución sobre la prueba.

1. Una vez transcurrido el plazo para formular alegaciones fijado en el artículo anterior, el instructor o instructora, mediante la oportuna resolución, podrá acordar la práctica de las pruebas que considere adecuadas para la instrucción del expediente y que sean relevantes para el esclarecimiento de los hechos. En caso de que los interesados hayan propuesto prueba, deberá pronunciarse sobre su admisión o su denegación, expresando en este último caso los motivos.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

4. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres (3) días hábiles, ante el Comité de Competición y Disciplina, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres (3) días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 47.- Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no inferior a cinco (5) días hábiles ni superior a quince (15), comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

3. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la FCA, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 48.- Acumulación de expedientes.

1. El instructor podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

2. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

Artículo 49.- Propuesta de resolución.

1. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando lo hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

2. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará una propuesta de resolución con el siguiente contenido:

- a) Fijación de los hechos considerados probados de forma motivada
- b) Su exacta calificación jurídica.
- c) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión
- d) La infracción que, en su caso, constituyan los hechos declarados probados,
- e) La persona o personas responsables
- f) y la sanción que se proponga, ,
- g) Las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado, proponiendo su mantenimiento o levantamiento.
- h) Nombre del instructor, la fecha de la resolución y la firma.

3. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

4. La propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideran convenientes en defensa de sus derechos o intereses.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

5. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 50.- Resolución.

1. La resolución del Comité de Competición y Disciplina pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor. Deberá tener el siguiente contenido:

- a) Fecha de la reunión del Comité disciplinario.
- b) Nombres de los componentes del mismo que se han reunido.
- c) Fijación de los hechos considerados probados de forma motivada
- d) Su exacta calificación jurídica.
- e) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión
- f) La infracción que, en su caso, constituyan los hechos declarados probados,
- g) La persona o personas responsables
- h) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia
- i) La sanción que se imponga,
- j) Los recursos que pueden formularse contra la misma, el plazo para ello y el órgano al que deben dirigirse, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecu-



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

tiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Artículo 51.- Gastos del procedimiento.

1. Los gastos generados por la tramitación del procedimiento deberán ser satisfechos por la persona que resulte sancionada. En caso de pluralidad de infractores sancionados, la responsabilidad del pago de los gastos será solidaria. En caso de sobreseimiento, archivo de las actuaciones o finalización sin imposición de sanción, los gastos correrán por cuenta de la FCA.

2. Al objeto de poder atender estos gastos del procedimiento, en el supuesto de que el investigado sea un club o entidad, deberá constituir una fianza de TREINTA (30) € en la cuenta bancaria de la FCA y acreditar dicho depósito en el momento de presentar el primer escrito de alegaciones. Sin dicho depósito, no se dará trámite al escrito presentado y continuará la tramitación del procedimiento teniendo por agotado el trámite de audiencia.

Capítulo 4º.

RECURSOS

Artículo 52.- Recursos.

1. Los fallos dictados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCA agotarán el trámite federativo y serán recurribles, en tiempo y forma reglamentaria ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Capítulo 5º.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 53.-



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario seguido por el procedimiento extraordinario por infracciones graves o leves, serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el órgano competente.

Las sanciones impuestas según la tramitación del procedimiento ordinario no serán ejecutivas hasta la resolución definitiva de los recursos o reclamaciones interpuestas contra las mismas ante el Comité

Artículo 54.- Régimen de suspensión de las sanciones.

1. A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución.

2. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario, la suspensión de las sanciones tiene carácter potestativo.

3. Para las sanciones consistentes en la clausura del recinto deportivo, la suspensión será automática por la mera interposición del correspondiente recurso.

4. En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

Capítulo 6º.

DE LA ALTERACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 55.- Alteración de resultados.

1. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, el Comité de Competición y Disciplina tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o sim-



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

ples acuerdos, del resultado de la prueba o competición; en supuestos de alineación indebida, y en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las Leyes del Ajedrez y el Código Ético aprobados por la Federación Internacional de Ajedrez servirán a los órganos disciplinarios de la FCA para interpretar las conductas infractoras, su repercusión en la competición y en el ámbito deportivo del Ajedrez.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria a través de su Dirección General de Deporte.



Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez

ANEXO: Resolución del Sr. Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, ratificando el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE
VARGAS, 53 - 1ª planta
39010 - SANTANDER



Santander, 12 de abril de 2019

Asunto: Aprobación Reglamento

DESTINATARIO:

F.C. de AJEDREZ
AVDA DEL DEPORTE, S/N
39012 SANTANDER

Visto el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez, presentado para su ratificación, de acuerdo con cuanto al efecto se dispone en el art. 30.2 del Decreto 72/2002 de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, por medio de la presente:

RESOLUCIÓN

Se ratifica el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Cántabra de Ajedrez. La presente resolución deberá publicarse en la sede de la citada Federación

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



Francisco Javier Fernández Mañanes